

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE LUVON ENERGIA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/129/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora LUVON ENERGIA SL a un comercializador de referencia, de fecha 1 de octubre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

**1.1 Denuncias por impagos de peajes de LUVON ENERGIA SL y expediente sancionador de la CNMC por incumplimiento de la obligación de pago de peajes**

Actualmente se encuentra en tramitación el procedimiento sancionador (SNC/DE/067/21) incoado a la empresa LUVON ENERGÍA, S.L. como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), por impago de peajes de acceso a las redes distribuidoras.

Para dicha incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante UFD), de fecha 21 de mayo de 2021, respecto de la situación de peajes de acceso a red facturados a la comercializadora LUVON ENERGÍA, S.L., donde se puso en conocimiento que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso a red, con fecha límite 5 de mayo de 2021, ascendía a 585.479,22 euros y se adjuntó como anexo a la referida denuncia, los datos identificativos de las remesas impagadas.

Con fecha 9 de junio de 2021 se recibió en el registro de la CNMC escrito de alegaciones al acuerdo de incoación de 27 de mayo de 2021 de LUVON ENERGÍA, S.L. mediante el cual manifiesta que la denuncia realizada por la distribuidora UFD resultaba totalmente errónea debido a que la cuantía reclamada había sido ya satisfecha, lo que debería llevar al archivo del expediente sancionador.

Al respecto, UFD contestó indicando que (i) LUVON ENERGÍA, S.L. había realizado pagos en el período comprendido entre el 5 de mayo y el 2 de julio de 2021, por un importe total de 869.773,90 euros; (ii) a 2 de julio de 2021, la deuda vencida pendiente de pago de la comercializadora LUVON ENERGIA, S.L. correspondiente a los peajes a UFD ascendía a 276.889,99 euros.

Con fecha 9 de agosto de 2021 tuvo entrada nuevo escrito de LUVON ENERGÍA, S.L. de alegaciones a la propuesta realizada señalando que el nuevo importe referido por UFD había sido satisfecho. Y el 5 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC nuevo escrito de LUVON ENERGIA, S.L. en el que aportaba documentación sobre el pago de la cantidad adeudada a la distribuidora que había sido consignada en la propuesta de resolución.

A fecha de hoy, dicho procedimiento se encuentra pendiente de resolver.

### **1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de LUVON ENERGIA, S.L.**

Con fecha 25 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe a la CNMC sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de LUVON ENERGIA, S.L. a un comercializador de referencia firmado por la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el 19 de octubre de 2021. En dicho acuerdo consta dos escritos presentados por UFD en los que denuncia impagos de peajes según se cita a continuación:

*«Con fecha 21 de mayo de 2021, tuvo entrada por registro electrónico, escrito presentado por UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., en el que denuncia el impago de los peajes a la red por parte de la empresa comercializadora LUVON ENERGÍA, S.L. ascendiendo el importe debido, a fecha de 5 de mayo*

de 2021, a 585.479,22 € (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve euros con veintidós céntimos).

*Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2021, ha tenido entrada por registro electrónico, escrito de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A por el que procede a actualizar la cuantía de la deuda por impago de peajes por parte de dicha comercializadora, ascendiendo la deuda, con fecha 5 de octubre de 2021, a 447.736,39 € (cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis euros con treinta y nueve céntimos)».*

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, “cabe concluir que la empresa LUVON ENERGÍA, S.L. incumple el requisito de capacidad económica de la empresa relativos al pago de los peajes de acceso a la red, requisito exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.”

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de LUVON ENERGIA, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se ponen de manifiesto los mismos hechos de impagos relatados en el apartado 1.1 del presente informe relativos al impago de peajes. En consecuencia, la propuesta de orden concluye que la empresa LUVON ENERGIA, S.L. incumple el requisito de capacidad económica de la empresa relativo al pago de los peajes de acceso a la red, exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por LUVON ENERGIA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de LUVON ENERGIA, S.L.*

*c) Suspender el derecho de LUVON ENERGIA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las*

*condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de LUVON ENERGIA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) El comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de LUVON ENERGIA, S.L.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de LUVON ENERGIA, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con LUVON ENERGIA, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

### 3 CONSIDERACIONES

#### 3.1 ***Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica por parte de LUVON ENERGÍA, S.L.***

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Según la información disponible en la CNMC sobre impagos de peajes a distribuidoras más actualizada, LUVON ENERGIA SL ha manifestado que ha pagado la deuda inicialmente contemplada con UFD en el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y traspaso de clientes y ya no incurriría actualmente en la deuda vencida a la que se alude en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, aunque sí habría reconocido la comercializadora un retraso en el pago más allá de los 20 días que establece la normativa aplicable.

Por otra parte, actualmente, según comunicaciones remitidas por las empresas distribuidoras a esta Comisión, y sin perjuicio de los procedimientos que esta Comisión pueda incoar al respecto, tendría eventualmente una deuda vencida pendiente de pago de peajes a distribuidores de energía eléctrica por un valor que supera los 2 millones de euros con el siguiente desglose:

- a) Respecto de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., esta distribuidora ha comunicado que a fecha 26 de octubre de 2021 la deuda vencida pendiente de pagos de peajes y cargos ascendería a 2.406.301,75 euros.
- b) Respecto de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., esta distribuidora tendría una deuda vencida pendiente de pago a 19 de octubre de 593.675,70 euros. El día 2 de noviembre, LUVON ENERGÍA, S.L. remitió a esta Comisión justificante de pago por valor de 447.736,39

euros, por lo que quedaría sin justificar el abono de 145.939.31 euros. Uno de los argumentos que LUVON ENERGIA, S.L. alega la remisión tardía o incompleta de las lecturas de los suministros y en las facturaciones por parte de la distribuidora.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los impagos de peajes y cargos puestos de manifiesto desde 14 de febrero de 2021<sup>1</sup> hasta al menos el 26 de octubre de 2021, resulta cuestionable la capacidad económica de la comercializadora para suministrar a sus clientes y, por tanto, el cumplimiento del requisito necesario para ejercer la actividad.

### **3.2 Sobre la vinculación entre INSERIMOS ENERGÍA SL, LUVON ENERGIA SL y EVOLVE ENERGIA SL**

La comercializadora INSERIMOS ENERGIA SL fue inhabilitada por la Orden de 17 de septiembre 2019 de la Ministra para la Transición Ecológica por la que se acordaba su inhabilitación por el plazo de un año (BOE<sup>2</sup> del 26 de septiembre de 2019). con motivo del impago de peajes a UFD y Endesa Distribución Eléctrica SL (actualmente EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U), por incumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de comercialización.

LUVON ENERGÍA, S.L. tiene como socio único y administrador único a la misma persona que INSERIMOS ENERGÍA SL

Con motivo del acuerdo de inicio de inhabilitación de INSERIMOS ENERGIA SL, el 30 de julio de 2019 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC puso de manifiesto en el informe de su inhabilitación, la vinculación existente entre esta comercializadora y LUVON ENERGÍA SL, cuestionando que pudiera seguir ejerciendo la actividad de comercialización de energía eléctrica la empresa de la que hoy se emite su informe de inhabilitación:

*“Adicionalmente, y al margen del procedimiento de inhabilitación referido a INSERIMOS, cabría plantearse el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y económica por parte de LUVON, a los efectos, en su caso, del posible inicio de un procedimiento específico de inhabilitación referido a esta empresa, toda vez que su propietario y administrador es el mismo que el de INSERIMOS. A este respecto, cabe recordar que el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que las declaraciones responsables y comunicaciones de inicio de actividad de comercialización deben entenderse “sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas”. Así, al margen de la conveniencia (ya señalada en el informe de 11 de febrero de 2016 relativo al expediente INF/DE/157/15) de adoptar las medidas necesarias para impedir –al amparo del artículo 69.4 de la*

---

<sup>1</sup> Fecha de la remesa más antigua vencida de plazo en la primera de las sucesivas denuncias de UFD a esta CNMC.

<sup>2</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-B-2019-40265](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2019-40265)

*mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>3</sup>- que los sujetos inhabilitados (o las empresas vinculadas a los mismo) puedan realizar una nueva comunicación de inicio de actividad con el mismo objeto, se podría, en el marco normativo actual, y dadas las circunstancias que concurren en LUVON, realizar de oficio labores de supervisión específica de los requisitos de capacidad de esta empresa, y, en su caso, a la vista del resultado de las mismas, iniciar un procedimiento de inhabilitación.”*

Pues bien, la comercializadora EVOLVE ENERGÍA SL (CIF B88630512, R2-827) mantiene también una vinculación directa relacionada con la inhabilitada INSERIMOS ENERGIA SL y con la actual en proceso de inhabilitación LUVON ENERGÍA SL porque (i) el administrador único de EVOLVE ENERGÍA, S.L. es también el administrador único de LUVON ENERGÍA, S.L. y de INSERIMOS ENERGÍA, S.L. y (ii) el socio único de EVOLVE ENERGÍA, S.L. es la empresa SUMMIT GOAL GROUP SL, cuyo socio único y administrador único también es la misma persona.

A este respecto, según la última información disponible en la CNMC con los datos de deuda actualizada, la comercializadora INSERIMOS ENERGÍA SL dejó unos impagos que superan los 9 millones de euros.

---

<sup>3</sup> *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la **imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos**, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, **así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.**”*

**Tabla 1. Deuda vencida INSERIMOS ENERGIA SL por impagos de peajes**

DISTRIBUIDORA	DEUDA
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.	5.887.560,75
UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA	2.722.093,67
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.	687.365,44
ENERGIAS DE ARAGON I, S.L.U.	2.314,27
ELÉCTRICA DEL EBRO SA	1.210,71
SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, S.L.	872,39
ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS SA	751,27
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES, S.A.	180,49
<b>TOTAL</b>	<b>9.302.348,99</b>

Por su parte, en la actualidad, según comunicaciones remitidas por las empresas distribuidoras y sin perjuicio de los procedimientos que esta Comisión pueda incoar al respecto, EVOLVE ENERGÍA SL tendría eventualmente unas deudas por impago de facturas de peajes y cargos a las distribuidoras de UFD y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. por una suma total en el entorno de los 35.000 euros (Tabla 2). Según la información disponible en la CNMC a través de la Circular 1/2005 a fecha 30 de septiembre de 2021, EVOLVE ENERGÍA SL tiene 107 clientes de energía eléctrica.

**Tabla 2. Deuda vencida EVOLVE ENERGÍA SL por impagos de peajes**

DISTRIBUIDORA	DEUDA (€)	Deuda a Fecha	Fecha limite de pago factura o remesa más antigua
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.	29.965,65	26/10/2021	29/05/2021
UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA	5.651,54	27/10/2021	02/06/2021
<b>TOTAL</b>	<b>35.617,19</b>		

Por todo lo anterior y en el caso de que LUVON ENERGÍA SL fuera finalmente inhabilitada, se sugiere la valoración del inicio de un procedimiento específico de inhabilitación referido a EVOLVE ENERGÍA SL, toda vez se advierte la eventual existencia de deudas por impagos de peajes.

### **3.3 Expediente de supervisión del traspaso de clientes entre INSERIMOS ENERGÍA SL y LUVON ENERGÍA SL y expediente sancionador de la CNMC por este motivo.**

Con fecha 26 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Orden, por la que se inhabilitaba para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa INSERIMOS ENERGÍA, S.L. y se determinaba el traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia y las condiciones de suministro a dichos clientes, adoptada por la Ministra para la Transición



Ecológica con fecha 17 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Según estableció la citada orden, los consumidores que eran clientes de INSERIMOS ENERGÍA SL debieron contratar con una comercializadora de su elección y aquellos que no lo hicieran pasaron automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia. Sin embargo, y una vez finalizada la orden de traspaso de los consumidores a la comercializadora de referencia se observó un movimiento de clientes de clientes que habían estado suministrados anteriormente por INSERIMOS ENERGIA SL hacia LUVON ENERGÍA SL. A efectos de supervisar dicho traspaso y con el fin de supervisar que no se hubieran producido irregularidades, se procedió a la apertura de un periodo de información previa y se remitió requerimiento de información a distintas distribuidoras.

Con fecha 1 de julio de 2021, la Directora de Energía de la CNMC, acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra LUVON ENERGÍA, S.L. ([SNC/DE/057/21](#))<sup>4</sup> por conductas que pueden ser consideradas como infracción grave tipificada en el artículo 65.25 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y como infracción leve establecida en el artículo 66.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Este procedimiento administrativo continúa en tramitación.

#### **4 CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** – La comercializadora LUVON ENERGIA SL ha comunicado el pago tardío de la deuda vencida con UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA a fecha 14 de octubre de 2021 de la que traen referencia tanto el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización como el borrador de Orden para tal inhabilitación remitido a esta Comisión.

Sin embargo ha sido comunicada a esta Comisión la existencia de una deuda pendiente de pago de peajes y cargos con EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. de 2.406.301,75 euros a fecha 26 de octubre de 2021 y con UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. por valor de 145.939,31 euros a fecha 19 de octubre de 2021, en los términos del apartado 3.1 de este informe *in fine*.

**SEGUNDA.** –. La comercializadora LUVON ENERGIA SL mantiene una vinculación societaria con la comercializadora inhabilitada INSERIMOS ENERGÍA SL y la comercializadora EVOLVE ENERGIA SL que actualmente está ejerciendo también la actividad de comercialización.

---

<sup>4</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde05721>

**TERCERA.** - Sin perjuicio de la resolución que finalmente se adopte, se han detectado presuntas irregularidades en cambios de comercializador realizados por LUVON ENERGÍA, S.L. tras la inhabilitación de INSERIMOS ENERGÍA SL.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.